REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00446
Referencia: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Bogotá D.C., DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el tipo de demanda que se pretende, toda vez que en el escrito solamente se hace referencia a una impugnación de paternidad, pero de los hechos y pretensiones claramente se extrae que debe también incoarse la investigación de paternidad del menor.

2. Igualmente se deberá aclarar la parte pasiva, dentro de esta última acción, atendiendo a que la investigación de paternidad no puede tener como extremo pasivo, el demandado en impugnación. En ese sentido, también se deberá realizar la precisión en el acápite de notificaciones.

3. De conformidad con lo anterior, deberá allegarse poder en el que se faculte al apoderado a presentar la segunda acción mencionada, pues solamente fue autorizado para adelantar la impugnación de paternidad.

4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 56**, fijado hoy **20-10-2020** , a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

LMRM